

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023.

**Señor (a)**  
**MAGISTRADO (A)**  
**Bogotá D.C.**

Referencia: **ACCION DE TUTELA.**  
Accionada: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
Accionante: **HUGO FERNEY FAJARDO RODRIGUEZ**

HUGO FERNEY FAJARDO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79´663.180 expedida en Bogotá, respetuosamente instauró acción de tutela en contra del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, para que sean protegidos mis derechos de petición, debido proceso, información, acceso a documentos públicos y transparencia en concurso de méritos, consagrados en los artículos 23, 29, 74 y 125 de la Constitución Política de Colombia, en la siguiente forma:

## I. HECHOS

1. Me inscribí en el concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocatoria 27, realizada mediante el Acuerdo PCSJA18-11077, del 16 de agosto de 2018, para el cargo de Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
2. En el desarrollo del concurso, inicialmente presente las pruebas de conocimientos y aptitudes el 2 de diciembre de 2018, después los resultados se publicaron el 28 de diciembre de 2018.
3. El 7 de junio de 2019, la accionada corrigió las calificaciones, debido a errores en el ensamblaje y la diagramación de los cuadernillos correspondientes, con base en la información recibida de la Universidad Nacional de Colombia que indicó: “que en el proceso de ensamblaje y diagramación final de los cuadernillos se modificó el orden de las preguntas de la prueba de aptitudes, sin que se hubieran actualizado las claves en el procedimiento de calificación, cuestión que produjo imprecisión en la evaluación de los examinados”; por ello según la accionada se afectó el principio del merito y el derecho al debido proceso de los concursantes, se intentó corregir los resultados de las calificaciones emitiendo unos nuevos puntajes.
4. El 27 de octubre de 2020, se corrigieron por segunda vez las calificaciones porque se encontraron nuevos errores relacionados con el ensamblaje y diagramación final de los cuadernillos, además en la construcción de las pruebas, en su incidencia con el resultado, “lo que afecta la calidad de la prueba”, generándose la necesidad de repetirse la prueba, para asegurar el mérito, convocándose a todos los participantes a una nueva fecha para presentar las pruebas de aptitudes y conocimientos, lo cual se aplazó en varias ocasiones por la pandemia del Covid-19.
5. La accionada citó a las segundas pruebas de conocimientos para el día 24 de julio de 2022 y se publicaron los resultados el 2 de septiembre de 2022, en donde obtuve un puntaje de 774,64 y como consecuencia de ello, la no aprobación de la prueba de conocimientos (ver anexo).

6. Frente a lo anterior, primero presenté recurso de reposición y después de la exhibición de las pruebas con sus respuestas, presente una adición al mismo (ver anexo).

7. Mediante la Resolución CJR23-0029 del 16 de enero de 2023, se dio la respuesta general a todas las objeciones sobre los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes, en forma conjunta. Se incluyó un anexo 2, dando respuesta en forma general a las objeciones sobre las respuestas consideradas correctas por la accionada y las incorrectas.

## II. ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ESTA ACCION

Es de recordar que la Universidad Nacional, quien fue la encargada de realizar la prueba de conocimientos y aptitudes, en su momento reconoció que la primera prueba estuvo mal diseñada, por lo cual la accionada tuvo que ordenar que se repitiera. Pero en la segunda prueba, después de la exhibición de las preguntas, las respuestas correctas de la Universidad Nacional y mis respuestas; todavía encontré muchas observaciones que indiqué en el recurso de reposición mencionado (ver anexos), lo cual puede cambiar favorablemente mi calificación.

Cuando asistí a la exhibición de las pruebas por parte de la Universidad Nacional, se tuvieron estrictas reglas, entre ellas, no se podía transcribir ninguna pregunta ni respuesta, ni tomar fotografías; por eso no tuve ningún soporte informativo ni documental para realizar la reclamación detallada sobre las preguntas y sus respuestas, ya que es imposible que una persona recuerde exactamente esos textos, por ello fue que solicité que se suministrara copia de los documentos mencionados y sus bases jurídicas, ya que varias de ellas considero no son correctas. Además que varias preguntas en los campos de comprensión de lectura, razonamiento matemático, razonamiento abstracto, ofimática y demás, también tienen cuestionamientos en las respuestas consideradas correctas por la accionada frente a mis respuestas.

También solicité que un ente neutral externo, hiciera una revisión de las preguntas y respuestas correctas de la prueba, ya que con las nuevas dudas que tengo es posible que se encuentren equivocaciones cometidas por quien realizó la prueba, pero la accionada de tajo negó esa posibilidad, justificando que no se tiene contrato para ello y se presentaron argumentos para justificar cada de sus respuestas correctas, pero insisto, solo con su percepción, ya que no tuve los medios para poder sustentar una reclamación con bases jurídicas, puesto que no se me suministraron las preguntas ni las bases jurídicas, psicológicas, académicas, etc., para poder presentar mi reclamación.

Es de recordar, que entre los principios de la convocatoria pública y por ende de la prueba de conocimientos y aptitudes, están la transparencia y el mérito, pero si no se atendieron mis reclamaciones, se me está negando el derecho a que un tercero revise toda la información; frente a ello la accionada en conclusión, solo dio a entender de que un supuesto grupo de expertos diseñó la prueba y que no tiene errores, nada más; incumpléndose la regla de que se elige por méritos, dejándose los nombramientos de tan importantes cargos de Jueces de la República a los participantes que tuvieron la suerte de coincidir con unas respuestas correctas para la accionada, pero que pueden estar erradas varias de ellas, como lo indique en el recurso de reposición, que no se me atendió ni contestó en debida forma.

### III. PROCEDENCIA

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, en el que se estableció la improcedencia de la acción de tutela, cuando existe otro medio de defensa judicial y de forma excepcional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, caso en el que el Juez Constitucional deberá valorar la situación fáctica que se presenta en cada caso.

Con relación a este último, en el caso que existiendo otro medio de defensa judicial, este no sea eficaz para la protección de los derechos pretendidos y se quiera evitar un perjuicio irremediable, ha sido la H. Corte Constitucional, quien ha señalado dos opciones para conceder el amparo:

1. El Juez Constitucional, establezca que las acciones ordinarias lograrían otorgar un remedio integral al problema planteado, pero que tal acción no es suficientemente rápida para evitar un perjuicio irremediable, motivo por el que se procedería a conocer un amparo de manera transitoria, hasta tanto se resuelva la vía ordinaria.

2. En los casos en los que las acciones ordinarias no dan un remedio total al problema planteado, motivo por el que se procede a brindar una protección de forma definitiva.

De acuerdo con lo mencionado en la parte de los hechos, en mi caso en particular se debe acudir a la acción de tutela, con el fin de que se vuelva a realizar una revisión de mi calificación en la prueba de conocimientos que presente, para ello se debe separar las preguntas afectadas por las consideraciones anteriores, es decir, todas aquellas que no pertenecían a la orbita del derecho penal y las confusas que no tenían una sola respuesta cierta y exacta.

Lo anterior se debe realizar, porque la acción de tutela es la única vía legal que puedo utilizar para que el señor Juez Constitucional ordene a la accionada la protección de mis derechos fundamentales, ya que por vía ordinaria no se tienen los soportes documentales ni el tiempo suficiente para invocar una protección de mis derechos fundamentales, como los relacionados con la atención a mis inquietudes plantadas frente a la prueba de conocimientos para acceder al cargo de Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así mismo, vale la pena resaltar lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, en razón a la procedencia de la acción de tutela como mecanismo idóneo para proteger derechos fundamentales dentro de un concurso de méritos, pues ha establecido que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite, y contra lo mismo no es procedente los recursos de vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas; señala que de aceptarse acciones ordinarias contra estos actos de trámite, tal mecanismo judicial no es idóneo ni eficaz para proteger derechos fundamentales.

Teniendo en cuenta que próximamente la accionada citará para el curso- concurso, como etapa siguiente a la prueba de conocimientos, a través de una demanda ordinaria ya no se cuenta con el tiempo suficiente para que el fallo se profiera antes de que se inicie la etapa mencionada, ello contando con que se tuvieran las pruebas documentales para ello, por lo que la acción de tutela es la vía procedente para evitar un daño irreparable, ya que si se decide a mi favor por vía ordinaria, la decisión se tomará después de realizarse el curso-concurso, y no tendría sentido un curso-concurso solamente para mi caso, lo cual además generaría costos a cargo del erario injustificadamente.

Además que con la negativa de la accionada de aportar documentos, ni informaciones en particular, no se tiene medios probatorios para acudir a una demanda ordinaria como nulidad del acto administrativo, ya que también se ha vulnerado el deber de dar contestación a mis solicitudes que aparte de estar plasmadas para la sustentación de la impugnación, hacían parte de un derecho de petición, que está protegido constitucional, legal y jurisprudencialmente.

#### IV. DERECHOS VIOLADOS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Con las actuaciones de la accionada, entre otros se me afectan los siguientes derechos fundamentales:

1. Petición: En mis argumentos presentados en el recurso de reposición, respetuosamente solicité realizar una nueva revisión a mis respuestas en la prueba de conocimientos, además de otros interrogantes, pero ninguno fue respondido en forma satisfactoria para mi caso en particular, ya que la accionada solamente presentó una respuesta general, que no cubrió la totalidad de mis pretensiones y se presentaron argumentos solamente desde el punto de vista de la accionada.
2. Debido proceso: uno de los parámetros ya establecidos jurisprudencialmente para las pruebas de conocimientos en entidades que conforman el Estado, es que los concursantes puedan conocer debidamente el contenido de las preguntas y sus respuestas, entre otros argumentos; cuando exista duda sobre la forma en que formularon estas últimas y otras novedades como lo he venido planteando, además de permitirse una segunda instancia que revise lo cuestionado; ello hace parte de un procedimiento que la accionada debe respetar a mi favor.
3. Información: No se suministraron los documentos solicitados ni las fuentes jurídicas, académicas y demás, tenidas en cuenta para respaldar las respuestas correctas.
4. Acceso a documentos públicos: al igual que lo anterior, se me está vulnerando mi derecho a conocer el estudio en particular que se le realizó a mis reclamaciones, solamente se da a entender una información proveniente del mismo ente cuestionado que realizó las pruebas, pero en forma general y no particular como en mi caso.
5. Acceso a concurso de méritos: al no realizar la accionada una revisión efectiva de mis respuestas e inquietudes frente a la prueba de conocimientos que presenté, me está negando la posibilidad de que siga participando en el concurso, ya que con los resultados ya confirmados y al no poderse contradecir los resultados, quedé por fuera del concurso de méritos.

#### V. PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito del Honorable señor Juez Constitucional, TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales invocados en la siguiente forma:

1. TUTELAR mis derechos fundamentales constitucionales de petición, debido proceso, información, acceso a documentos públicos y acceso a concurso de méritos.

2. Como consecuencia de lo anterior, se le ordene a la accionada, que realice todo lo necesario para que un ente externo y neutral, realice una nueva revisión de las preguntas de mi prueba escrita para el cargo de Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el cual me presenté; frente a las respuestas correctas de la Universidad Nacional de Colombia y de mis respuestas en particular, de la prueba de conocimientos y aptitudes de la convocatoria 27 mencionada.

3. De lo anterior, que se me suministren los soportes documentales correspondientes, dando respuesta a mis inquietudes y el resultado de la nueva revisión.

4. En caso de que la nueva revisión aumente mi puntaje a más de 800 puntos, se le ordene a la accionada, que se me incluya en la lista de aprobados en la prueba de conocimientos y aptitudes mencionada, para poder continuar participando en el concurso de méritos citado.

## VI. ANEXOS

1. Acuerdo PCSJA18-11077, 16 de agosto de 2018.
2. Resolución CJR22-0351 y anexo página 362, 1 de septiembre de 2022.
3. Recurso de reposición, 19 de septiembre de 2022.
4. Adición a recurso de reposición, 13 de noviembre de 2022.
5. Instructivo para exhibición de documentos.
6. Resolución CJR23-0029, 16 de enero de 2023.
7. Anexo 1, Resolución CJR23-0029.
8. Anexo 2, Resolución CJR23-0029.

## VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado acción similar ante otra autoridad judicial.

## VIII. NOTIFICACIONES

Al suscrito, en la Calle 63 sur # 64 – 90 Torre 4 Apartamento 829, en Bogotá.  
Correo electrónico: hugoferneyf@gmail.com

A la accionada, al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Edificio del Palacio de Justicia, Calle 12 No. 7 – 65, en Bogotá D.C.

Del señor Juez (a),



HUGO FERNEY FAJARDO RODRIGUEZ  
C.C. No. 79'663,180 de Bogotá